

Declara inadmisibles administrativa y técnicamente ofertas que indica y adjudica licitación pública para la **“Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Escuelas de la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta”**, publicada en el portal www.mercadopublico.cl bajo el ID N° 584105-47-LQ16.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **325A**

SANTIAGO, **20 OCT 2016**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2016; en el Decreto Supremo N° 1 A, del Ministerio de Energía, de fecha 11 de Marzo de 2014, que nombra a doña Jimena Jara Quilodrán como Subsecretaria de Energía; en la Resolución Exenta N° 260 A, de 31 de agosto de 2016, de la Subsecretaría de Energía que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Escuelas de la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta”; en la Resolución Exenta N° 297 A, de 16 de septiembre de 2016, de la Subsecretaría de Energía que designa la Comisión evaluadora de la presente licitación; en el Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 7 de octubre de 2016; la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Subsecretaría de Energía, mediante Resolución Exenta N° 260 A, de 31 de agosto de 2016, aprobó las bases administrativas y técnicas y llamó a licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Escuelas de la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta”, las que se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-47-LQ16.
- b) Que, a través del referido portal, se verificó la participación de los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN N°
COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA	76.201.640-0
ECO LIFE S.A.	76.076.325-K
Unión Temporal de Proveedores (UTP) SOCIEDAD BERNA Y CORTES LTDA. MEGA ENERGÍA SPA.	76.153.133-6 76.461.371-6
Unión Temporal de Proveedores (UTP) SOCIEDAD COMERCIAL RIVEROS Y RIVEROS TECNOLOGIAS LTDA. SOLAR TRUST SPA.	76.517.866-5 76.344.602-6
Unión Temporal de Proveedores (UTP) CHILECTRA S.A. ANDES SOLAR S.A.	96.800.570-7 76.271.321-7

- c) Que, el Encargado de Compras, don Ariel Rodríguez Benítez en conjunto con la abogada doña Inés Armijo Dinamarca, ambos de la División de Gestión y Finanzas, realizaron la apertura administrativa de las ofertas y constataron que los proveedores COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA, ECO LIFE S.A., Unión Temporal de Proveedores (UTP) SOCIEDAD COMERCIAL RIVEROS Y RIVEROS TECNOLOGIAS LTDA. y SOLAR TRUST SPA. y Unión Temporal de Proveedores (UTP) CHILECTRA S.A. y ANDES SOLAR S.A., cumplieron con acompañar la totalidad de los documentos administrativos, solicitados conforme al numeral 5.2 de las bases administrativas, en consecuencia, sus ofertas resultaron admisibles administrativamente.
- d) Que, el proponente Unión Temporal de Proveedores (UTP) SOCIEDAD BERNA Y CORTES LTDA. y MEGA ENERGÍA SPA., no cumplió con acompañar la garantía de seriedad de oferta, conforme a lo establecido en el numeral 7.1 de las bases administrativas. En consecuencia, su oferta resultó inadmisibles administrativamente.
- e) Que, el oferente Unión Temporal de Proveedores (UTP) CHILECTRA S.A. y ANDES SOLAR S.A., en su oferta técnica, no adjunta y no es comprobable que los módulos fotovoltaicos posean la certificación IEC 61701 "Salt mist corrosion testing of photovoltaic (PV) modules" en el Anexo N° 5 exigidos en el numeral 8.3.1 cuadro a). Adicionalmente, en las especificaciones de montaje de los módulos explicita que los módulos no deben ser expuestos a "sal" que produzca corrosión. Por otra parte, en la garantía de los módulos se indica que estarán excluidos de la garantía los componentes montados defectuosamente, con corrosión ambiental, entre otros. Por lo anterior resultó inadmisibles técnicamente.
- f) Que, el oferente COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA, en su oferta técnica, el manual de instalación de los módulos recomienda no instalar en ambientes salinos como los presentes en Antofagasta. En consecuencia, su oferta resultó inadmisibles técnicamente.

- g) Que, las ofertas de Unión Temporal de Proveedores (UTP) SOCIEDAD COMERCIAL RIVEROS Y RIVEROS TECNOLOGIAS LTDA. y SOLAR TRUST SPA y ECO LIFE S.A., cumplieron con los requisitos de admisibilidad técnica establecidos en las bases, por lo que son evaluables técnicamente.
- h) Que, conforme a lo establecido en el Acta de evaluación de ofertas, levantada al efecto con fecha 7 de octubre de 2016 y, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.3 de las bases administrativas, la Comisión Evaluadora de ofertas constató que las propuestas de los proveedores mencionados en el considerando precedente, cumplieron con los puntajes mínimos establecidos en el citado numeral de las bases administrativas, por lo que sus ofertas pasaron a la etapa de evaluación económica.
- i) Que, en virtud de lo dispuesto en el Anexo N° 4 de las bases administrativas y técnicas, la Comisión Evaluadora constató que las ofertas económicas de los proveedores mencionados en el considerando g), se ajustaron a la disponibilidad presupuestaria aprobada para la contratación del referido servicio, por lo que procedió a efectuar la evaluación económica de sus ofertas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.4 de las bases administrativas.
- j) Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.5 de las bases administrativas, los resultados de las evaluaciones técnica y económica de las propuestas presentadas por los proveedores mencionados en el considerando g), fueron consignados por la Comisión Evaluadora en el Acta de Evaluación de Ofertas, levantada al efecto con fecha 7 de octubre de 2016, siendo éstos los siguientes:


Proveedores	ECO LIFE S.A.	(UTP) SOCIEDAD COMERCIAL RIVEROS Y RIVEROS TECNOLOGIAS LTDA.
Precio Oferta Económica	184.185.450	210.959.394
Puntaje Ponderado Evaluación Técnica	100	100

- k) Que, la Comisión Evaluadora determinó que, la oferta presentada por ECO LIFE S.A., se ajustó a lo solicitado en las bases administrativas y técnicas de licitación y al presupuesto disponible, siendo la propuesta que presentó la mejor oferta económica, por lo que ha propuesto a esta Jefatura de Servicio adjudicar a dicho oferente la licitación pública para el presente proceso licitatorio, por un monto total de \$184.185.450 (ciento ochenta y cuatro millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.


RESUELVO:

- I. **DECLÁRASE** inadmisibles administrativamente la oferta presentada por la Unión Temporal de Proveedores (UTP) SOCIEDAD BERNA Y CORTES LTDA. y MEGA ENERGÍA SPA., por las razones indicadas en el considerando d) de este acto administrativo.
- II. **DECLÁRANSE INADMISIBLE** técnicamente las ofertas de Unión Temporal de Proveedores (UTP) CHILECTRA S.A. y ANDES SOLAR S.A. y COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA, por las razones indicadas en los considerandos e) y f), respectivamente, de este acto administrativo.
- III. **ADJUDÍCASE** la licitación pública para la “**Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Escuelas de la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta**”, publicada en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-47-LQ16, a ECO LIFE S.A., por un monto total de \$184.185.450 (ciento ochenta y cuatro millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.
- IV. **APERCÍBASE** al proveedor adjudicado en el Resuelvo precedente, para que dé cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas, aprobadas por Resolución N° 260 A, de 31 de agosto de 2016 de la Subsecretaría de Energía; de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones estipuladas en las referidas bases.
- V. **IMPÚTESE** el gasto que irroge la presente resolución que adjudica la presente licitación pública al presupuesto de la Subsecretaría de Energía vigente para el año 2016, Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 29 "Adquisición de Activos no Financieros", Ítem 05 "Máquinas y Equipos", Asignación 999 "Otras" y para el año 2017 en la medida que se disponga de fondos suficientes para ello y se cumplan los requisitos para su desembolso.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE



JIMENA JARA QUILODRÁN
SUBSECRETARIA DE ENERGÍA



PRA/GRG/CSO/IAD/ENT/ARB

Distribución:

División de Gestión y Finanzas – Compras.
Oficina de Partes – Archivo.